

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO EDICTO

Dña. Nuria García Segura, Jefa de Unidad de La Línea de la Concepción, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EJERCICIO

2025.-

PLAZOS DE INGRESO DEL 21 DE ABRIL AL 23 DE JUNIO AMBOS INCLUSIVE. MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.
- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.
- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 259 de la Unidad de Recaudación de La Línea de la Concepción o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en calle Real, n.º 1, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. La Línea de la Concepción a 07 de Marzo de 2025. La Jefa de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Nuria García Segura. **Nº 34.661**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

ANUNCIO AUDIENCIA INTERESADOS

DEPURACION OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR PRESCRIPCIÓN E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS

En Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de diciembre de dos mil veinticuatro, en el punto SEGUNDO: PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA PARA APROBACIÓN EXPEDIENTE DEPURACIÓN SALDOS CONTABLES Y PRESCRIPCIÓN 01/2024 ha aprobado la siguiente

Propuesta:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de depuración y prescripción de saldos contables y presupuestarios correspondientes a obligaciones reconocidos de ejercicios cerrados, por un importe total de 25.709,06 euros, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto el que se expresa en el listado que obra en el presente.

SEGUNDO. Dar publicidad al expediente mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y sede electrónica de

la Entidad durante el plazo de quince días a los efectos de que los interesados presenten la reclamaciones y documentación justificativa que estimen pertinentes.

El detalle de las obligaciones a prescribir lo podrán consultar en el siguiente

enlace:

<https://sede.estelladelmarques.es/edictos/edicto/ver-edicto-pub?codigo=2025-145553>

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento de la resolución dictada.

Estella del Marqués, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. Ricardo Sánchez Vega. Firmado.

Nº 29.432

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 04 de marzo de 2025, se aprobó el inicio del Expediente de enajenación por subasta de de cuatro viviendas de propiedad municipal sitas en Bda. 18 de julio de Ubrique, de propiedad municipal. Lo que se publica a los efectos de proceder a su licitación.

Entidad Adjudicataria.-

- a) Organismo.- Junta de Gobierno Local.
- b) Dirección.-La Plaza, 1 - 11600 Ubrique (Cádiz)
- c) Teléfono.- 956 46 12 90
- d) Número de Expediente.- 3565/2024

Objeto del Contrato.-

- a) Tipo de Contrato.- Enajenación
- b) Denominación/Objeto.- "Enajenación mediante subasta de cuatro viviendas de propiedad municipal sitas en Bda. 18 de julio de Ubrique "

Tramitación y procedimiento.-

- a) Tramitación.- Ordinaria
- b) Procedimiento.- Subasta.

Descripción inmuebles objetos de la subasta:

VIVIENDA EN CALLE M.MORALES MATEO, 1 BAJO DERECHA

Tiene una superficie total construida de cincuenta y nueve metros y veintinueve decímetros cuadrados (59,29 m²). Se halla compartimentada en vestíbulo, cocina-comedor, estar, dos dormitorios, cuarto de aseo y lavadero.

Tras reforma realizada se halla compartimentada en salón-comedor, dos dormitorios, cocina y baño.

- Inscripción registral: Tomo 217, libro 141, folio 101, finca número 10.176.

- Referencia Catastral: 1615103TF8611F0003DG

- Precio de Licitación: 72.277,47 € (Impuestos no incluidos)

- Constitución de garantía: 3.613,87 €

VIVIENDA EN CALLE M.MORALES MATEO, 3 PRIMERO DERECHA

Tiene una superficie total construida de sesenta y nueve metros y setenta y dos decímetros cuadrados (69,72 m²). Se halla compartimentada en vestíbulo, cocina-comedor, estar, tres dormitorios, cuarto de aseo y lavadero.

Tras reforma realizada se halla compartimentada en salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño.

- Inscripción registral: Tomo 217, libro 141, folio 120, finca número 10.183

- Referencia Catastral: 1615102TF8611F0001WD

- Precio de Licitación: 84.992,17 € (Impuestos no incluidos)

- Constitución de garantía: 4.249,61 €

VIVIENDA EN CALLE R. GUERRERO MATEO, 3 PRIMERO IZQUIERDA

Tiene una superficie total construida de sesenta y nueve metros y setenta y dos decímetros cuadrados (69,72 m²). Se halla compartimentada en vestíbulo, cocina-comedor, estar, tres dormitorios, cuarto de aseo y lavadero.

Tras reforma realizada se halla compartimentada en salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño.

- Inscripción registral: Tomo 217, libro 141, folio 84, finca número 10.169.

- Referencia Catastral: 1616902TF8611F0002JF

- Precio de Licitación: 84.992,17 € (Impuestos no incluidos)

- Constitución de garantía: 4.249,61 €

VIVIENDA EN PLAZA. HNOS. RGUEZ. ARENAS 3 PRIMERO IZQ

Tiene una superficie total construida de ochenta y tres con treinta y siete metros cuadrados (83,37 m²). Se halla compartimentada en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, despensa y lavadero.

Tras reforma realizada se halla compartimentada en salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina y baño.

- Inscripción registral: Tomo 217, libro 142, folio 215, finca número 10.301.

- Referencia Catastral: 1515303TF8611F0004UH

- Precio de Licitación: 101.632,20 € (Impuestos no incluidos)

- Constitución de garantía: 5.081,61 €

Presentación de Solicitudes de Participación.

- a) Fecha límite de presentación.- Un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar.- La recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas. (Publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento)

- c) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Ubrique.

- d) Forma de presentación: Sobre cerrado en el que se deben incluir los siguientes sobres cerrados:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.

- Sobre «B»: Proposición Económica.

Cinco de marzo de dos mil veinticinco. D. JOSÉ ANTONIO BAUTISTA PIÑA. Primer Teniente de Alcalde. Firmado.

Nº 33.031

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**EDICTO**

La Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de febrero de 2025, ha dictado resolución del siguiente tenor:

El vigente Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Jerez de la Frontera, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 21 diciembre de 2024 (B.O.P. Cádiz nº 68 de 10 de abril de 2024), establece en su art 3º, respecto a la composición de la misma:

"1. La composición de la Comisión Local de Patrimonio Histórico será la siguiente:

Presidente: La Alcaldesa-Presidenta, con facultad de delegación en la persona que estime conveniente.

Vicepresidente: El Concejal-Delegado en materia de Urbanismo.

Vocales: Ejercerán como vocales empleados municipales que ostenten cualificación adecuada, designados por la Alcaldesa-Presidenta.

Asimismo, la Alcaldesa-Presidenta podrá nombrar como vocales a personas sin relación de dependencia con el Ayuntamiento de Jerez, que ostenten reconocida cualificación técnica en la materia.

Secretario: Actuará como Secretario/a de la Comisión Local de Patrimonio Histórico un funcionario al servicio del Ayuntamiento de Jerez, designado por la Alcaldesa-Presidenta.

2. El conjunto de Vocales, quedará conformado por:

-Al menos un Arquitecto.

-Al menos un Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación.

-Al menos un Licenciado en Historia del Arte.

-Al menos un Arqueólogo.

3. La Resolución de Alcaldía por la que se designen los miembros titulares y suplentes de la Comisión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

De conformidad con lo dispuesto el citado precepto, se adoptó Resolución, con fecha 4 de abril de 2024, por la que se nombraron como vocales de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, entre otros, a los Historiadores de Arte Doña Carla Puerto Castrillón, (vocal titular) y Don Manuel Romero Bejarano (vocal suplente).

Estando cercana la fecha de su jubilación, Doña Carla Puerto Castrillón solicita su cese como vocal en la Comisión, manifestado por otra parte Don Manuel Romero Bejarano su renuncia.

Dado que el vigente Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico prevé expresamente la posibilidad de nombramiento como vocales de personas sin relación de dependencia con el Ayuntamiento de Jerez, que ostenten reconocida cualificación técnica en la materia, se ha solicitado a la Dirección del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte de la Universidad de Cádiz, propuesta de designación de Historiadores del Arte para su nombramiento como vocales de la Comisión, proponiéndose el nombramiento del Doctor en Historia del Arte Don Pedro Cruz Freire.

Por otra parte, desde la Delegación de Centro Histórico se propone igualmente la designación como vocal en la Comisión, del Doctor en Historia del Arte, Don José Manuel Moreno Arana, al ostentar una reconocida cualificación técnica en la materia, con varias publicaciones sobre el patrimonio histórico de Jerez de la Frontera.

Por todo lo expuesto, visto informe jurídico y en base a la facultad conferida en el artículo 3º del Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Jerez de la Frontera, RESUELVO:

Primero.- Cesar a los Historiadores del Arte Doña Carla Puerto Castrillón y Don Manuel Romero Bejarano, como vocales de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Jerez de la Frontera.

Segundo.- Designar como vocal titular de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Jerez de la Frontera, al Doctor en Historia del Arte Don Pedro Cruz Freire.

Tercero.- Designar como vocal suplente de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Jerez de la Frontera, al Doctor en Historia del Arte Don José Manuel Moreno Arana.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

04/03/2025. LA ALCALDESA DE JEREZ. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. La Oficial Mayor. Fdo.: Cecilia García González.

Nº 33.600

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**EDICTO**

Mediante Decreto de Alcaldía se ha aprobado el Padrón Fiscal Municipal correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del presente ejercicio de 2025.

A tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle a 5 de marzo de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 33.687

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**EDICTO**

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025, por mayoría (12 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente, ADELANTE Andalucía y PSOE; 1 voto en contra, de la Concejala del Grupo Municipal VOX; y 5 abstenciones, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Axsí-Andalucistas, PP y de la Concejala no adscrita Sra. Garrido Rodríguez), el expediente de modificación presupuestaria nº 2220/2025 de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la U.A. Medio Ambiente.

Puerto Real. LA ALCALDESA – PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado

Nº 33.727

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 04 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/CEX/01/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

PRIMERO. Las inversiones a realizar en el presente ejercicio presupuestario, y para las que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son las siguientes:

Presupuestos de Gastos

Aplicación		Descripción	(1)	(2)	Modificac. De Cdto.	(3)
Progr.	Económ.					
151	61900	Exp. 01/2025 Reparación Puente San Miguel del Barrio Bajo	0	0	101.370,62	101.370,62
TOTAL			0	0	101.370,62	101.370,62

(1) Cdtos. Totales consignados (2) Cdtos. Disponibles iniciales (3) Cdtos. Dispon. finales

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Baja en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	(1)	(2)	Modificac. De Cdto.	(3)
Progr.	Económ.					
929	50000	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	300.000,00	300.000	-101.370,62	198.629,38
TOTAL			300.000,00	300.000	-101.370,62	198.629,38

(1) Cdtos. Totales consignados (2) Cdtos. Disponibles iniciales (3) Cdtos. Dispon. finales

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Las anulaciones o bajas de créditos no comprometidas que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto créditos extraordinarios en caso de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de

las reclamaciones que contra los mismo se promoviera, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Arcos de la Frontera a 6 de marzo de 2025. El Alcalde, Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 34.310

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, no habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo ni objeción alguna en el trámite de información pública (Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia n.º: 225 de fecha 21 de noviembre de 2024) por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y demás normas de aplicación.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la preceptiva autorización.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales, los obligados tributarios, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota se determinará mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada mesa y cuatro (4) sillas, “tipología estándar” (*)	12,04 € al mes
En caso de instalación de más de diez (10) mesas, por cada mesa y cuatro (4) sillas, “tipología estándar” (*)	9,20 € al mes
Por cada sombrilla o parasol	12,04 € al año
Por la ocupación de terrenos de uso público local con elementos distintos de los especificados anteriormente (m2)	55,32 € por m ² ocupado por cada elemento al año
Excepcionalmente, por la ocupación de terrenos de uso público local con Barras y/o mostradores en las Fiestas Tradicionales de la localidad (m2)	4,61 € por m ² al día

(*) Elementos de mobiliario urbano: A los efectos de distribución del mobiliario en la terraza de veladores, habrá que tener en cuenta un espacio de maniobra mínimo de 0,25 metros alrededor de cada silla.

2.- Todos los elementos a instalar en el velador serán cuantificados por la Oficina Técnica atendiendo a la documentación presentada por el interesado, especificando la porción de vía pública a ocupar por éstos.

3.- Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 6. Periodo impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.
b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizadas y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

3.- En todos los casos, se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente o desde que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, cuando así sea descubierto por la Administración Municipal.

4.- La liquidación de la tasa se efectuará por trimestres vencidos.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia para la ocupación de los terrenos de uso público municipal, autoliquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Esta solicitud debe ir acompañada de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y los elementos que se van a instalar así como de su situación dentro del municipio.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez emitida la licencia de ocupación, por parte de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, se girará liquidación correspondiente al ejercicio económico que corresponda, que deberá ser abonado por el titular en el tiempo y forma indicada en la liquidación emitida. Se entenderá prorrogada la licencia mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda (del trimestre natural siguiente). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja y retirada de la ocupación, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

5.- En el caso de ocupación del dominio público o espacios privados de uso público con un número de elementos superior al fijado en la correspondiente autorización, se procederá a efectuar, por la Tesorería Municipal, liquidación complementaria.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

En Grazalema (Cádiz), EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 34.403

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Notificación a los herederos de D. Eladio Romero Mariscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio, al haberse intentado sin éxito la notificación personal a los herederos de D. Eladio Romero Mariscal, fallecido, en relación con el desprendimiento de la Peña Vieja acaecido a finales de 2023 y a la vista del estudio realizado por la empresa especializada Cumbre Ingeniería denominado “Exploración y Dictamen geotécnico del desprendimiento de la Peña en Calle Cardenal Spínola de Arcos de la Frontera”.

Se pone en conocimiento de los posibles interesados, proponiéndose adoptar una serie de medidas, ya que, según dictamen ha determinado que las condiciones estructurales y geológicas de la zona próxima al desprendimiento presenta un riesgo para la seguridad de las personas y edificaciones, lo que hace necesario tomar medidas urgentes.

El expediente administrativo completo se encuentra a su disposición en las oficinas de Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, sitas en Polígono Industrial (Edif. Zona Franca, en horario de atención al público de 9:00h a 14:00h, de lunes a viernes, donde podrán comparecer para su conocimiento íntegro.

Lo que se le comunica para los efectos oportunos.

Arcos de la Frontera, a 14 de febrero de 2025. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Salvador Valle Delgado.

Nº 34.428

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales y que viene a derogar la actualmente vigente, no habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo ni objeción alguna en el trámite de información pública (Tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia n.º: 229 de fecha 27 de noviembre de 2024) por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En consecuencia, con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1º b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, representa un avance fundamental en la legislación sobre bienestar animal en España. Su enfoque integral busca establecer un marco normativo que fomente la protección de los animales y reduzca el abandono, involucrando tanto a las autoridades públicas como a la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento de Grazalema, a partir de esta nueva ley, encuentra la necesidad de actualizar su Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, ya que las normativas recientes han dejado obsoletos algunos aspectos de la misma. La adecuación de esta Ordenanza no solo busca cumplir con la Ley 7/2023, sino también promover una convivencia armoniosa entre quienes tienen mascotas y quienes no, así como garantizar la salud pública y la seguridad ambiental.

Entre los aspectos que la nueva normativa abordará se encuentran las condiciones de tenencia responsable de los animales, las medidas sanitarias y de seguridad necesarias, así como la regulación de las actividades comerciales y de servicios relacionadas con la tenencia de animales. También se prestará atención a las interacciones entre humanos y animales, incluyendo la gestión de colonias de gatos.

Este esfuerzo legislativo no solo se alinea con las normativas existentes sobre el principio de buena regulación conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino que también reconoce a los animales como seres sintientes en línea con el cambio en la legislación sobre el tratamiento jurídico de los animales. Se trata, en definitiva, de un marco normativo que busca proteger a los animales y, al mismo tiempo, favorecer un entorno más seguro y saludable para la ciudadanía.

Con la creación de esta Ordenanza, se pretende que el municipio de Grazalema - Benamahoma esté en la vanguardia de la protección animal, estableciendo un estándar que combine el respeto por los derechos de los seres sintientes con las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, ámbito y competencias.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos, con atención especial a los de compañía y los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de Grazalema - Benamahoma.

2.- La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Grazalema que incluirá la facultad de dirigir, gestionar y organizar las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, cuya competencia queda atribuidas a la Alcaldía.

Artículo 2.- Marco normativo.

1.- La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

2.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.

d) Los animales silvestres.

e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

3.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que se refiere a la regulación de las excepciones mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 3.- Principios rectores.

Esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 4.- Definiciones.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 5.- Condiciones Previas para la Tenencia de Animales.

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 6.- Condiciones Mínimas de Custodia y Trato.

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres muros verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
- Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
- Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
- Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
- Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal,

así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1.- Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2.- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a la Oficina de Medio Ambiente del Parque Natural Sierra de Grazalema, para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

Artículo 7.- Prohibiciones.

1.- Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, especialmente las tipificadas en los artículos 25, 27 y 42. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2.- También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

Artículo 8.- Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo lo dispuesto en el siguiente punto.

3.- Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino), si las hubiera, bajo las normas establecidas de uso.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5.- Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata de sus deyecciones y limpieza del orín de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a) Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, y sobre especies vegetales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.). Está permitida la micción en alcorques.

b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Asimismo, con respecto a los orines, la persona que conduzca el perro irá provista de botella con agua jabonosa, o bien una mezcla de agua con vinagre común, bicarbonato de sodio o zumo de limón. El líquido será vertido sobre la micción para minimizar su

efecto. Si la micción se realiza en un alcorque, se empleará agua sin mezclar con jabón u otro producto, con el fin de no dañar el árbol.

d) Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

e) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6.- Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 9.- Zonas de Esparcimiento Canino.

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1.- Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2.- No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

3.- No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

4.- Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

5.- Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

6.- Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

7.- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

Artículo 10.- Acceso con animales de compañía a medios de transporte.

1.- El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2.- Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3.- La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en transportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4.- En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

5.- Para cualquier casuística no prevista en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 11.- Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales.

1.- Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

2.- Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

3.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12.- Consideración de perros potencialmente peligrosos.

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces, sin perjuicio de otras razas que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
6. Cuello ancho, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2.- Además, también se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que hayan sido adiestrados para el ataque, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

3.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de Grazalema, en el caso de que el animal sea residente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 13.- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una Licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/ 1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

4.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 14.- Condiciones físicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.

d) El sistema neurológico.

e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 15.- Condiciones psicológicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 16.- Animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos.

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros en todo momento, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7.- Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 17.- Registro de animales potencialmente peligrosos.

1.- En el Ayuntamiento existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y lugar de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3.- Cualquier incidente producido por animal potencialmente peligroso a lo largo de su vida se hará constar en la hoja registral de cada animal. Si el animal supusiera un peligro para la seguridad de las personas o animales o un riesgo para la salud pública, se podrá proceder a su sacrificio. La existencia de este peligro para la seguridad de las personas o animales así como el riesgo para la salud pública estarán debidamente justificados por la autoridad competente, en virtud del artículo 27, apartado a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4.- El propietario del animal deberá comunicar al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 18.- Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para la guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 19.- Transporte de animales potencialmente peligrosos.

1.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

2.- Para lo no previsto en este Título, se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Identificación.

1.- Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

- Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.
- Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (por periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2.- La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

- La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.
- La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

4.- La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

Artículo 21.- Vacunación antirrábica.

1.- Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2.- Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3.- La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

Artículo 22.- Animales causantes de lesiones.

1.- Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2.- Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3.- Los servicios municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor.

Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal o al Centro de Animales Abandonados mancomunado donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4.- Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5.- Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura in vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO V. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

Artículo 23.- Instalaciones.

1.- El Ayuntamiento hará uso de los servicios provistos por el Centro de Animales Abandonados y Perdidos (CAAP), servicio público mancomunado situado actualmente en Villamartín, sin perjuicio de que pueda existir un Centro de Protección Animal (CPA) propio, dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se dispongan. En todo caso, este Centro de Protección Animal colaborará con el servicio público mancomunado.

2.- Se fomentará la cooperación entre el CPA, en caso de crearse, y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio, estableciendo para ello los convenios de colaboración correspondientes.

Artículo 24.- Recogida de animales de compañía.

1.- Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.- El Ayuntamiento, a través del CPA o CAAP mancomunado, contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales.

3.- El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4.- Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA si lo hubiere, o al CAAP mancomunado. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5.- Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

Artículo 25.- Fomento de la Adopción.

1.- El CPA municipal o CAAP mancomunado dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2.- La adopción en el CPA municipal o CAAP mancomunado cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- Tiene que estar previamente identificado.
- Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

3.- De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA o CAAP mancomunado podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA o CAAP toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA o CAAP. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

Artículo 26.- Recuperación de animales.

1.- El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de diez días contados a partir del día de su recogida. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2.- El plazo para recuperar un animal con identificación será de cinco días a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados. En el caso de que el titular o responsable no acuda a recogerlo, se considerará al animal como abandonado, por lo que el Centro tramitará la denuncia correspondiente ante el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y comunicará tal circunstancia a los Ayuntamientos a los que se le presta el Servicio. Será la Policía Local o demás personal del respectivo Ayuntamiento, los encargados de realizar la notificación a los propietarios de dichos animales.

3.- En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

Artículo 27.- Actividad inspectora.

1.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.- El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

- Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.
- Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.- La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
c) Solicitar colaboración ciudadana.

d) Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

Artículo 28.- Entidades de Protección Animal.

1.- Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3.- El Ayuntamiento, a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4.- El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5.- Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 29.- Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO VI. COLONIAS FELINAS

Artículo 30.- Colonias Felinas.

1.- Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. En esta definición se abordan tres aspectos diferenciados, pero esenciales para comprender la naturaleza del gato comunitario: 1) la vinculación del animal con su territorio; 2) su grado de socialización y 3) su dependencia de los recursos facilitados por el ser humano para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

2.- Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

3.- Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

4.- Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 31.- Gestión de las Colonias Felinas.

1.- El Ayuntamiento, mediante servicio propio o mancomunado, lleva a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2.- El sistema de control poblacional CER (Captura-Esterilización-Retorno) es un método por el que se captura el mayor número de gatos de la colonia (idealmente el 100%), se les censa, identifica, esteriliza y retorna a su lugar de origen de la forma más rápida e incruenta posible, respetando al máximo los parámetros de bienestar animal. El primer efecto de la aplicación del sistema CER es la estabilización de la población de una colonia, pero para que la actuación sea eficiente debe alcanzarse el mayor porcentaje posible de esterilización en cada colonia -hasta superar el umbral en el que no se producirá crecimiento poblacional- antes de iniciar las acciones en una nueva colonia. En este sentido, se definen las acciones CER de alta intensidad como aquellas que implican que en cada intervención se actúe sobre más del 50% de los gatos censados sin esterilizar de la colonia en la que se esté actuando en ese momento. Deberá continuarse con estas actuaciones hasta alcanzar, al menos, el 80% de los gatos esterilizados sobre el total de la colonia.

3.- Será responsabilidad de los servicios municipales propios o mancomunados la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de

Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

4.- Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Disposiciones generales.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33.- Infracciones leves.

1.- Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2.- En particular, se consideran infracciones leves:

- a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas. En el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.
- k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

Artículo 34.- Infracciones graves.

1.- Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se consideran sanciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 35.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 36.- Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
- b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3.- Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4.- En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 37.- Sanciones accesorias.

1.- En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso o intervención de los animales para garantizar su integridad física.
- b) Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

2.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que concierne a otras posibles medidas o sanciones accesorias.

Artículo 38.- Decomiso de animales.

1.- El servicio municipal, previa denuncia o acta por infracción, podrá decomisar o intervenir cautelarmente a los animales, realizándose un acta.

2.- Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3.- Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4.- Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5.- Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7.- Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

Artículo 39.- Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y demás disposiciones legales vigentes que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales publicada en el BOP de Cádiz n.º 288, de 15 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

En Grazalema (Cádiz), EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 34.463

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, el Reglamento de teletrabajo del Ayuntamiento de Puerto Real, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Puerto Real, 06/03/2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes.

Nº 34.489

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Trebujena para el ejercicio 2025 mediante acuerdo plenario de 27 de enero de 2025 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, publicándose resumido a nivel de capítulos, así como la Plantilla de Personal, a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

INGRESOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	2.354.000,00	0,00	2.354.000,00
II	145.600,00	0,00	145.600,00
III	1.516.300,00	0,00	1.516.300,00
IV	4.083.461,45	0,00	4.083.461,45
V	29.500,00	650,00	30.150,00
VI	0,00	0,00	0,00
VII	824.603,04	0,00	824.603,04
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	113.962,00	0,00	113.962,00
TOTAL	9.067.426,49	650,00	9.068.076,49

GASTOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	4.759.670,98	0,00	4.759.670,98
II	2.479.743,26	650,00	2.480.393,26
III	61.136,38	0,00	61.136,38
IV	402.000,00	0,00	402.000,00
V	84.725,90	0,00	84.725,90
VI	824.603,08	0,00	824.603,08
VII	12.500,00	0,00	12.500,00
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	427.691,75	0,00	427.691,75
TOTAL	9.052.071,35	650,00	9.052.721,35

Plantilla de Personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Número Plazas	Denominación	Grupo
FUNCIONARIOS/AS DE HABILITACIÓN NACIONAL		
1	Subescala de Secretaría-Intervención	A1
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
TÉCNICO SUPERIOR/MEDIO		
1	Técnico/a Superior Contratación y rentas	A1
2	Técnicos/as Grado Medio	A2
1	Asesor/a Centro de Información a la Mujer	A1
ADMINISTRATIVO/A		
8	Administrativo/a	C1
1	Jefe/a Negociado Rentas Intervención y Tesorería	C1
1	Técnico/a Biblioteca y Archivo (PI)	C1
AUXILIAR		
1	Notificador	C2
7	Auxiliar Administrativo/a	C2
1	Oficial Mayordomía	C2
SUBALTERNO/A		
2	Conserje Colegio	AP
1	Conserje Colegio (PI)	C2
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
SUB-ESCALA TÉCNICA		
TÉCNICO/A SUPERIOR-MEDIO		
1	Arquitecto/a	A1
1	Técnico/a Superior de Gestión Económica	A1
1	Técnico/a Superior de Gestión Urbanística	A1
2	Técnico/a Superior de Orientación	A1
1	Letrado/a	A1
1	Arquitecto/a técnico	A2
1	Informador/a Centro de Información a la Mujer	A2
1	Técnico/a RRHH	A2
1	Trabajador/a Social	A2
TÉCNICO		
1	Técnico/a Informática	C1
1	Coordinador/a Cultura	C1
1	Encargado/a obras y servicios	C1
TÉCNICO AUXILIAR		
1	Coordinador/a Deportes	C2
2	Locutor/a Radio	C2
SUB-ESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES		
POLICIA LOCAL		
1	Subinspector	A2
1	Oficial Jefe	C1
1	Oficial	C1
9	Agente	C1

B) PERSONAL LABORAL

Número Plazas	Denominación	Grupo
PERSONAL CLASIFICADO POR GRUPOS PROFESIONALES		
TÉCNICO/A SUPERIOR-MEDIO		
1	Psicólogo/a Centro de Información a la mujer	A1
1	Coordinador/a Dependencia	A2
1	Educador/a Social	A2
1	Técnico/a Turismo	A2
TÉCNICO/A		
1	Monitor/a Mayores Activos	C1
1	Dinamizador/a Guadalinfo	C1
AUXILIAR		
1	Auxiliar Administrativo	C2
1	Auxiliar de biblioteca y archivo	C2
3	Auxiliar Hogar	C2
42	Auxiliar Dependencia	C2
PERSONAL DE OFICIOS		
1	Oficial Albañilería	C2
1	Encargado/a Jardiner/a	C2
1	Oficial Electricista	C2
3	Oficial Jardiner/a	C2
1	Fontanero/a	C2
1	Oficial Mecánico/a Conductor/a	C2
1	Encargado/a Almacén	C2
1	Conductor/a Barredora	AP
2	Capataz obras y servicios	C2
1	Encargado/a Cementerio	AP
1	Encargado/a Cementerio(PI)	C2
2	Operario/a limpieza viaria	AP
8	Limpiador/a	AP
4	Monitor/a Socorrista	AP
1	Portero/a Ordenanza Conserje	AP

C) PERSONAL EVENTUAL

Número Plazas	Denominación	Grupo
1	PERSONAL DE CONFIANZA	

D) CARGOS ELECTOS

Número Plazas	Denominación	Grupo
1	Alcalde	
3	Tenientes de Alcalde	

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena a 8 de marzo de 2025. El Alcalde Presidente. Fdo.: D. Ramón Galán Oliveros.

Nº 34.509

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL HORARIO PARA LOS/AS EMPLEADOS/AS DEL AYUNTAMIENTO.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, el Reglamento de funcionamiento del control horario para los/as empleados/as del Ayuntamiento de Puerto Real, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Puerto Real, 06/03/2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes.

Nº 34.595

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ
ANUNCIO INFORMATIVO

Expediente nº: 54/2025

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección- Personal laboral
CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL
PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA
SIERRA DE CÁDIZ – PUEBLOS BLANCOS

Por Acuerdo del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, se ha aprobado la siguiente convocatoria de la selección de personal con formación, experiencia y competencias adecuadas, mediante Oferta Pública de Empleo, para ejecutar el Proyecto "PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA SIERRA DE CÁDIZ – PUEBLOS BLANCOS", al amparo de la Orden de concesión de la subvención solicitada por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz de fecha 14/09/2022, al amparo de la Orden de 10 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.II.2), y se efectúa su convocatoria, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante, PSTD) "PSTD SIERRA DE CÁDIZ"; y se efectúa su convocatoria, resultando beneficiaria y, por tanto, constituyéndose como Entidad responsable de la ejecución de las actuaciones previstas durante tres anualidades, con una financiación procedentes de Fondos Europeos Next Generation, conforme a las disposiciones marcadas por Ley, en los términos en que figuran en el expediente, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS: 1 plaza de Técnico de Gestión de Proyecto.
DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA OFERTADA - CARACTERÍSTICAS:

- Número de puestos de trabajo: Uno.
- Sistema de provisión: concurso de méritos.
- Turno de Acceso: Libre.
- Denominación de la plaza: Técnico de Gestión de proyecto.
- Categoría profesional del puesto: Técnico superior.
- Régimen: de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, donde se establece la contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea, el contrato será de duración determinada vinculado a programas financiados con fondos europeos con código 406.
- Duración: Será de la duración necesaria para la ejecución del proyecto, de carácter temporal, cuya financiación proviene de Fondos de la Unión Europea y vinculado a la duración del Proyecto "PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA SIERRA DE CÁDIZ – PUEBLOS BLANCOS".

En ningún caso podrá exceder del período máximo de elegibilidad del gasto, quedando en cualquier caso supeditado a la existencia de consignación presupuestaria suficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Jornada de trabajo: Jornada a tiempo completo.
- Retribución bruta y costes salariales: conforme a Proyecto.
- Indemnización: percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Las bases reguladoras de la convocatoria y procedimiento de selección para la cobertura de personal laboral específico temporal referenciado, pueden ser consultadas en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz (Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín - Cádiz), y en el de su Sede electrónica, accesible desde la web de la misma (www.mmsierradecadiz.org).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villamartín, 06/03/2025. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.

Nº 34.641

AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.
(MODUS)
ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2025, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO, Y DEPURACIÓN, de grandes consumidores del mes de FEBRERO 2025.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

4/3/25. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós, Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 34.700

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. GUADALCACIN
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un periodo de quince días, desde la publicación de la presente en el B.O.P. Cádiz, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente. Las cuales, están a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Guadalcacín, a 13 de marzo de 2025. El Presidente. Salvador Ruiz García.

Nº 38.674

VARIOS

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA**
CONVOCATORIA PROGRAMA PYME GLOBAL

"VISITA A LA FERIA SIAL 2025 CANADA"-CAMARA JEREZ

BDNS(Identif.):818907

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/818907>)

La Cámara de Comercio de Jerez, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y en concreto en la actuación de Visita a Feria SIAL Canadá 2025 del 29 de abril al 01 de mayo de 2025

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la Provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación Visita a Feria SIAL Canadá 2025.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Jerez. Además, puede consultarse a través de la web www.camarajerez.es

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 10.866 euros, sobre un presupuesto máximo de 11.626,62 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 17.031,29 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Jerez, será de 5.404,67 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Jerez.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 11 de abril de 2025. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camarajerez.es

Jerez de la Frontera, 06 de marzo de 2025. Juan Núñez Moreno. Secretario General en Funciones _ Director Gerente.

Nº 34.306

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959